



NPR	09-22
Fecha sentencia	21 de diciembre de 2023
Materia	Alcance y cumplimiento de este Código. Deberes de inicio de la relación profesional y de información al cliente.
Disposiciones aludidas por el fallo	11°, 17° y 28° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Amonestación verbal.



SENTENCIA NPR 09-22

Vistos y teniendo presente:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2023 se llevó a efecto audiencia de juicio en la causa NPR 09-22, seguida en contra del abogado don [REDACTED], en adelante, también, "El Reclamado".

El Tribunal estuvo integrado por la abogada Consejera doña Mónica van der Schraff Greve, quien presidió la sesión, y por los abogados doña Soledad Saavedra Galván y don Nicolás Cubillos Sigall.

**Primero: Intervenientes.**

La denunciante de autos y reclamante es doña [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED].

El Reclamo se dirige en contra del abogado colegiado don [REDACTED] Registro del Colegio de Abogados de Chile número [REDACTED], Rut. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Santiago.

La investigación fue dirigida por el Fiscal Instructor, abogado don Sebastián Rivas.

**Segundo: Comparecencia de las partes.**

A la audiencia de juicio comparecieron, por la Reclamante, doña [REDACTED] sin patrocinio de abogado; Por la Reclamada, la audiencia se sigue en su rebeldía.

**Tercero: Lectura de formulación de cargos.**

La audiencia se inició con una lectura resumida de la denuncia y la respuesta entregada por el denunciado. Luego, se dio lectura a la formulación de cargos en contra del denunciado, la que, en lo pertinente, señala textualmente lo siguiente:

"Con fecha 4 de marzo de 2021, doña [REDACTED] contrató los servicios profesionales del estudio jurídico [REDACTED] entidad representada legalmente por los abogados colegiados [REDACTED] y la abogada [REDACTED]. El servicio contratado consistió en la tramitación de tres procedimientos de cambio de apellido de los hijos de la Sra. [REDACTED] a cambio de un honorario a todo evento de \$790.000, íntegramente pagado por el cliente.

En cumplimiento del encargo, con fecha 9 y 10 de marzo de 2021, bajo el patrocinio de la abogada [REDACTED], se presentó (sic) tres solicitudes de cambio de apellido..."

"En enero de 2022, el abogado colegiado [REDACTED] que se encontraba a cargo de mantener informada a la [REDACTED] acerca del estado de sus encargos, resolvió cesar las comunicaciones con ella. Lo anterior, luego que aquella le espetara una serie de reclamos, por lo que entendía era un injustificadamente lento avance en el cambio de apellido de sus hijos.



A consecuencia del desacuerdo, con la cliente, el [REDACTED] le señaló que en el futuro cualquier comunicación acerca de los encargos pendientes se realizaría a través de su secretaria o directamente con sus hijas. No obstante lo anterior, la directriz no fue cumplida por el [REDACTED] cuyo estudio profesional, sin perjuicio de estar tramitando el procedimiento de cambio de nombre [REDACTED] -a través de la abogada [REDACTED] dejó de informar y de contestar las solicitudes de información de la [REDACTED]."

"El abogado reclamado compareció dentro del procedimiento ético y con fecha 23 de marzo de 2022, evacuó un informe de descargos donde señala:

- 1.- Yo nunca he patrocinado a esta señora en ninguna causa, razón por la cual no tiene ningún sustento.
- 2.- Efectivamente la abogada [REDACTED] es la patrocinante de las causas señaladas en el reclamo y ella es socia de nuestro estudio.
- 3.- Son tres causas de solicitud de modificación de partida de nacimiento, dos de mayores de edad y una de menor de edad.
- 4.- De las causas de las mayores de edad una está resuelta y la otra está en autos para fallo, el registro civil se demoró alrededor de 5 meses en enviar el oficio respectivo y por eso el atraso.
- 5.- En el caso del menor de edad se tramitó todo el procedimiento, incluso tuvimos que interceder nosotros para que el padre biológico prestara su consentimiento, lo hizo, pero para el 16 Juzgado no es necesario y debe ser por una audiencia.
- 6.- Esta persona siempre fue atendida en forma grata, informada y muy comprensiva, dado que incluso la ayudé en un procedimiento de arriendo sin cobrarle, ya que según ella la estaban estafando, sin percatarme la personalidad que tenía.
- 7.- Ella se peleó con el padre biológico y él ahora no quiere prestar su consentimiento en juicio, incluso el día de hoy el tribunal falló una reposición en la cual le pedimos que dicte sentencia en atención a que el padre ya prestó su consentimiento a través de la oficina judicial virtual.
- 8.- Efectivamente se bloqueó el contacto ya que me faltó el respeto y fue ordinaria, razón por la cual se le informó que para saber de la causa de sus hijos se comunicara directamente con la secretaria, yo me comuniqué con su hija que le falta la sentencia y es muy agradable y jamás tuvimos un inconveniente.
- 9.- Favor pidale las claves únicas para que vean que nosotros hemos tramitado las causas en tiempo y forma.
- 10.- No entiendo porque pide devolución de viaje de su hijo, si el tribunal lo citó, además no existe documento notarial del padre, ya que subió su consentimiento por la oficina virtual.
- 11.- Favor desestimar este reclamo a la brevedad posible, ya que nosotros tenemos una carrera intachable como abogados hace más de 10 años (...)"

"Los hechos descritos, a juicio de este órgano instructor, configuran infracción al artículo 28 del Código de Ética Profesional, toda vez que el abogado colegiado Sr. [REDACTED] manteniendo un encargo profesional vigente, que era tramitado a través de una abogada con quien prestaba servicios en asociación [REDACTED], dejó de responder por sí, o a través de terceros, a las solicitudes razonables de información y también, de informar a la [REDACTED], en forma completa y oportuna del estado de encargo profesional.

Ahora bien, si el [REDACTED] estimaba que como estudio les asistían motivos razonables para renunciar al encargo profesional de la [REDACTED], pudo y debió hacerlo a comienzos de 2022 y no mantener a ésta deliberadamente en la desinformación, más cuando se había pagado honorarios a todo evento."

Cuarto: Alegato de apertura.



En la audiencia, el Abogado Instructor Sebastián Rivas sostuvo la formulación de cargos efectuó el alegato de apertura, y rindió la prueba que se indica en el numeral quinto siguiente.

**Quinto: Prueba rendida por las partes.**

**Prueba de la Reclamante:** En la audiencia se incorporó la siguiente prueba documental:

- 1.- Copia simple de e-books tomados del Poder Judicial en causas:  
Rol [REDACTED], seguida ante el [REDACTED] de Santiago.  
Rol [REDACTED], seguida ante el [REDACTED] Juzgado Civil de Santiago.  
Rol [REDACTED], seguida ante el [REDACTED] Juzgado Civil de Santiago.
- 2.- Copia simple de contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] de 4 de marzo de 2021.
- 3.- Copia simple de pantallazo de WhatsApp acompañado por La Reclamante en correo electrónico de 16 de junio de 2022.
- 4.- Copia simple de conversaciones de WhatsApp producidas entre [REDACTED] y [REDACTED] entre el 23-12-2021 y el 18-2-2022.
- 5.- Copia simple de mensajes de texto enviados por La Reclamante al Sr. [REDACTED] con fecha 17 y 18 de febrero de 2022.
- 6.- Copia simple de correo suscrito por La Reclamante para El Reclamado con fecha 29 de julio de 2021.
- 7.- Copia simple de correos electrónicos suscritos por El Reclamado con para La Reclamante de fecha 4 de marzo de 2021 y 13 de enero de 2022.
- 8.- Copia simple de correo electrónico del Registro Civil e Identificación dirigido a [REDACTED] de 17 de junio de 2022.
- 9.- Copia simple de correo electrónico de [REDACTED], dirigido a [REDACTED] de 16 de junio de 2022.
- 10.- Copia simple de correo electrónico de [REDACTED] dirigido a [REDACTED] de 27 de julio de 2021.
- 11.- Copia simple de resumen de la Ley N°21.334 sobre determinación del orden de los apellidos por acuerdo de los padres.

**Prueba de El Reclamado:** No ofreció prueba en la etapa procesal respectiva.

**Prueba aportada por el Fiscal:**

**Registro de Sanciones:** El Reclamado no registra, a la fecha, sanciones aplicadas por el Colegio de Abogados de Chile A.G., ni tampoco figuran en sus registros, otras sanciones o medidas disciplinarias informadas por los Tribunales de Justicia.

**Sexto: Declaración de La Reclamante; alegato final del Abogado Instructor.**

(Uno) Declaración de La Reclamante:



La Reclamante, presentada en calidad de testigo por el Fiscal, dio detalles sobre el encargo encomendado al estudio jurídico [REDACTED], la conducta del Reclamado, la falta de información sobre la tramitación de las causas, y las consecuencias ocurridas producto del actuar negligente – a su juicio- del Reclamado. En general, relató hechos y circunstancias relevantes respecto del encargo profesional efectuado.

(Dos) Alegato final.

El Abogado Instructor cerró su intervención con su alegato de clausura en el cual analizó la prueba rendida, la relacionó con la norma que invocó como infringida. Asimismo, en atención a la gravedad de los hechos valorados, la norma infringida, el respeto que todo letrado debe mantener a las normas jurídicas, y en virtud de los artículos 7° y siguientes de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., el Abogado Instructor solicitó que se impusiera al Reclamado la medida disciplinaria de censura por escrito.

**Séptimo: Análisis de los hechos (conducta denunciada) y su relación con la prueba; Valoración y ponderación de ésta.**

Luego del análisis de la prueba rendida, el que se efectúa conforme a las reglas de la sana crítica, en relación a la conducta denunciada, este Tribunal resuelve acogerla, por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

Que con fecha 4 de marzo de 2021, doña [REDACTED], contrató los servicios profesionales del estudio jurídico [REDACTED] entidad representada legalmente por los abogados colegiados Sr. [REDACTED] y la abogada Sra. [REDACTED]. El servicio contratado consistió en la tramitación de tres procedimientos de cambio de apellido de los hijos de la [REDACTED], por un honorario a todo evento de \$790.000, íntegramente pagado por el cliente. Así consta del contrato de prestación de servicios profesionales respectivo, que se encuentra agregado a los autos.

- (i) El Reclamado niega toda relación con la Reclamante, en razón de que no condujo el patrocinio de las causas. Si bien lo anterior es efectivo, según consta de los e-books agregados en parte de prueba, lo cierto es que ello no obsta a su responsabilidad en la causa, por dos órdenes de razones. La primera, porque los servicios profesionales no se ejecutan solamente a través de la representación en juicio, toda vez que el artículo 17 del Código de Ética no los limita en ese sentido, y, el segundo, porque el artículo 11, inciso segundo, del Código de Ética Profesional identifica a los abogados con estudio de abogados al que éstos pertenecen. En esas circunstancias, al haber suscrito la Reclamante un contrato de prestación de servicios con el estudio [REDACTED] y haber comparecido este último representado por el Reclamado y por la abogada Sra. [REDACTED], no puede el Reclamado pretender sustraerse de sus obligaciones profesionales para con la Reclamante por el solo hecho de no haber sido él quien condujo el patrocinio, sino otra abogada del mismo estudio.
- (ii) Consta de la prueba rendida, específicamente de los e-books tomados del Poder Judicial en las causas respectivas y que fueron agregados en parte de prueba a los autos que, en cumplimiento del encargo, con fecha 9 y 10 de marzo de 2021, bajo el patrocinio de la abogada Sra. [REDACTED], que se presentaron tres solicitudes de cambio de apellido.



- (iii) Consta asimismo de las comunicaciones intercambiadas entre las partes que el abogado colegiado Sr. [REDACTED] fue quien asumió la obligación, y se encontraba a cargo de mantener informada a la [REDACTED] acerca del estado de sus encargos. La asunción de esta obligación se desprende también del numeral 8 de sus descargos, en donde reconoce haber bloqueado la comunicación con la Reclamante, y de sus propios dichos en los mensajes intercambiados con la Reclamante, en los que señala que cesará de ser él quien informe, lo que lleva a concluir que, dentro del estudio jurídico, era él quien se hizo cargo de esa obligación que imponen los deberes profesionales regulados por el Código de Ética.
- (iv) Asimismo, del intercambio de comunicaciones habido entre las partes en enero de 2022, queda de manifiesto que el abogado señalado resolvió cesar las comunicaciones con la Reclamante. Lo anterior, luego de que aquélla le formulara una serie de reclamos, por lo que entendía era un injustificadamente lento avance en el cambio de apellido de sus hijos.
- (v) A consecuencia del desacuerdo con la cliente, y según consta de los mensajes indicados y acompañados a los autos, el [REDACTED] le señaló que en el futuro cualquier comunicación acerca de los encargos pendientes se realizaría a través de su secretaria o directamente con sus hijas.

No obstante lo anterior, la directriz no fue cumplida por el [REDACTED], por cuanto no existen antecedentes en autos que él, o su estudio profesional, sin perjuicio de estar todavía tramitando el procedimiento de cambio de nombre de [REDACTED], hayan vuelto a informar o a contestar las solicitudes de información de la [REDACTED].

Que, a juicio de este Tribunal, el hecho denunciado referente "a la negativa de informar" se ha tenido por acreditado pues, si bien, como consecuencia de la suscripción del contrato de prestación de servicios a honorarios, el Reclamado no asumió el patrocinio de las causas a que éste dio origen, este sí asumió el deber de informar a la cliente. Dicho deber de informar se cumplió por parte del denunciado hasta el día en que éste decidió bloquear a la denunciante de su Whatsapp, haciéndole presente que no respondería más sus mensajes enviados por dicha vía, y sin que existan antecedentes que den cuenta de que él o alguien de su estudio hayan respondido con posterioridad a esa fecha a sus llamadas ni a sus correos electrónicos, en forma injustificada, negándole de este modo el acceso a la información veraz, completa y oportuna del encargo profesional encomendado.

Que dicha conducta constituye una infracción al artículo 28, inciso segundo, del Código de Ética Profesional, toda vez que el abogado Reclamado debió "...mantener informado al cliente, en forma veraz, completa y oportuna del estado del encargo profesional encomendado...", y no lo hizo.

La norma en cuestión dispone:

**Artículo 28: Deberes de información al cliente.**

*"El abogado debe informar sobre los riesgos y alternativas de acción de modo que el cliente se encuentre en condiciones de evaluarlos sin hacerse falsas expectativas.*

*El abogado debe mantener informado al cliente, en forma veraz, completa y oportuna del estado del encargo profesional encomendado, y, de manera especial, de todo asunto importante que surja en su desarrollo. Falta a la ética profesional el abogado que oculta o retrasa información al cliente o le hace declaraciones falsas o incompletas acerca del estado de las gestiones que tiene a su cargo.*



*El abogado debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente."*

**Octavo: Conducta probada y sanción**

Que, a juicio de este Tribunal de Ética, a partir del análisis efectuado y de la ponderación de la prueba rendida, la conducta denunciada, constituye una vulneración a la norma ética referida.

Por estas consideraciones y normas legales citadas, se resuelve: sancionar al Reclamado don [REDACTED], con la medida de amonestación verbal prevista en el artículo 7° de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G.

Acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal. Redactada por don Nicolás Cubillos Sigall.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

En Santiago, a 21 de diciembre de dos mil veintitrés.

NPR 9-22

MONICA VAN DER SCHRIFT GREVE  
Digitally signed by  
MONICA VAN DER  
SCHRIFT GREVE  
Date: 2023.12.21  
14:25:39 -03'00'

Mónica van der Schraft Greve

SOLEDAD MARCELA SAAVEDR A GALVÁN  
Firmado digitalmente por:  
SOLEDAD MARCELA SAAVEDRA GALVÁN  
Fecha:  
2023.12.21  
15:37:20 -03'00'

Soledad Saavedra Galván

NICOLAS CUBILLOS SIGALL  
Firmado digitalmente por:  
NICOLAS CUBILLOS SIGALL  
Fecha: 2023.12.21 14:54:18  
-03'00'

Nicolás Cubillos Sigall